

CONSTANCIA: informo al Señor Juez, que, en el presente asunto, se encuentra debidamente integrado el contradictorio.

La Tebaida, Quindío, abril 8 de 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío**

Auto: Interlocutorio/Fija audiencia
Proceso: Verbal sumario/Declaración de pertenencia
Demandante: Blanca Yoli Casallas
Demandada: Javier Casallas y otros
Radicación: 634014089002-2020-00058-00

Diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la constancia anterior, conforme a los artículos 390, 391 y 392, en concordancia con el artículo 373 del Código General del Proceso, para efectos de evacuar la audiencia inicial, ordenada por el artículo 372 ibídem, procede el Despacho a señalar la hora de las **NUEVE (09:00) DE LA MAÑANA DEL DÍA OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

Se advierte a las partes y sus apoderados que, para la fecha y hora señaladas, (i) absolverán los interrogatorios de las partes, (ii) se recibirán los testimonios solicitados y (iii) se recaudarán los documentos que se pretendan hacer valer.

Teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 392 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

Por la parte demandante:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, tales son: certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria, escritura pública No. 749 del 3-12-1996, de la Notaría Única de La Tebaida, copia recibo pago impuesto predial, certificado especial para procesos de pertenencia, y copia oficio UDRA 612-2017.

Prueba trasladada. se niega la petición de solicitud del registro civil de Soacha, Cundinamarca, por cuanto tal información la habría podido obtener la demandante, mediante derecho de petición, situación que no fue acreditada con la solicitud. (Artículo 85, numeral 1º C.G.P.).

Inspección judicial. Propia del trámite, se encuentra autorizada en el numeral 9º del artículo 375 ibidem, y con los mismos propósitos a que se refiere la solicitud de la demandante, será llevada a cabo en fecha y hora señalados para la audiencia inicial.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de las personas relacionadas en el acápite correspondiente. La parte interesada deberá gestionar su comparecencia para que se hagan presentes el día y hora que tendrá lugar la audiencia inicial.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandados, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por el apoderado de la demandante.

Por la parte demandada:

Documentales: ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda, y que aparecen relacionadas en el acápite correspondiente, tales son: copia de 19 recibos de giros, realizados a la demandante para el pago de impuestos y otros, videograbaciones que deberá exhibir la parte demandante el día de la audiencia, y 123 fotografías.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver la demandante, el día y hora en que tenga lugar la audiencia, y que será formulado por el apoderado de la demandada.

Interrogatorio de su propia parte: Se permitirá al abogado el interrogatorio de sus clientes, con las limitaciones sobre el número de preguntas dispuesto en el artículo 202 del C.G.P., y bajo la condición de que las preguntas podrán ser objetadas directamente por el juez, o por la contraparte, cuando las mismas se consideren insinuantes, impertinentes, inútiles e inconducentes, y que la contraparte podrá ejercer el derecho a contrainterrogar.

Testimoniales: Se decreta la prueba testimonial de las personas relacionadas en el acápite correspondiente, con la advertencia de que la declaración de cada uno de los declarantes versará única y exclusivamente respecto del hecho que se menciona en la solicitud. La parte interesada deberá gestionar su comparecencia para que se hagan presentes el día y hora que tendrá lugar la audiencia inicial.

Por la curadora ad-litem

No fueron solicitadas por la curadora ad-litem que representa a las demás personas indeterminadas.

Por el despacho:

La audiencia iniciará con la práctica de la inspección judicial al inmueble objeto de este proceso. Para el efecto se requiere a la parte demandante para que provea la logística para el desplazamiento al

predio, así como también para que esté dispuesta a cubrir cualquier contingencia que surja en el desarrollo de la diligencia.

Se advierte a los sujetos procesales que la inasistencia injustificada para la fecha y hora señaladas, ocasionará las sanciones previstas en la ley, que son de carácter procesal y pecuniario. Así mismo, se hace saber que la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes.

Se ordena compartirlas al apoderado de la parte interesada, al igual que al curador ad-litem, el vínculo del expediente digital.

Notifíquese,

JUAN CARLOS PANTOJA NIÑO
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO
11 DE ABRIL DE 2024

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO

Firmado Por:

Juan Carlos Pantoja Nino

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5dc7a31581027561971b03b7796f4bbc621ee0e8cffbbb3c496f5e6ca0d4f2f**

Documento generado en 10/04/2024 10:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>